

VSC-PARP-030- 2020
ESTADO No. PARP- 030-2020
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **11 de marzo de 2020**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRIGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRIGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ, PEDRO	10/03/2020	133	2.1 MANTENER de forma INDEFINIDA Y PERMANENTE la SUSPENSIÓN TOTAL de actividades dentro del área delimitada con el Páramo Chiles-Cumbal, teniendo en cuenta que esta zona se encuentra excluida de pleno derecho del polígono y que la violación de esta medida será causal suficiente para decretar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión HAR-123. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025- HAR-123-20 del 28 de febrero de 2020. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE realice el mantenimiento correctivo y preventivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025- HAR-123-20 del 28 de febrero de 2020. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el

		ALFONSO LIMA RODRIGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRIGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRIGUEZ y ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUEZ			cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en zonas de explotación minera actual del título minero. - Instale señalización preventiva y de seguridad en los frentes antiguos de explotación y labores abandonadas. - Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en zonas de área excluida de la explotación mineral. - Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en zonas de protección ambiental asociada con el páramo Chiles - Cumbal. - Actualice el plan de asistencia y socialización de la implementación del SG-SST con los trabajadores. - Realice un simulacro de evacuación de labores mineras. - <u>Presente un plan de mitigación para el talud inactivo ubicado en la zona norte del título minero, teniendo en cuenta que presenta dos fallas y caídas de material, razón por la cual se considera que técnicamente presenta un alto grado de riesgo asociado por falla en cuchara del suelo conformante del talud. Lo anterior con el fin de estabilizarlo. En el plan que se presente se deberá informar el volumen de región que se planea extraer en alcance del objetivo.</u> - Realice la carga de tres extintores, ya que está próxima a vencerse. - Elabore la actualización de la matriz de riesgos y plano de riesgos asociados al SG.SST. - Presente los soportes actualizados de capacitación en trabajo en alturas, correcto uso de EPP y manejo de maquinaria amarilla. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025- HAR-123-20 del 28 de febrero de 2020. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.4 RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:
--	--	---	--	--	---



				- Mantener a la persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado por la autoridad minera nacional. - Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta lo autorizado y requerido por la autoridad ambiental competente. - Continuar con el sistema de registro de ingreso y salida de personal. - Dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según Decreto 2222 de 1993. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025- HAR-123-20 del 28 de febrero de 2020. 2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HAR-123 se pudo constatar que a la fecha de la visita, todas las actividades adelantadas se localizan por fuera del área delimitada por el páramo Chiles-Cumbal, lo cual deberá continuar así, so pena de declarar la caducidad del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025- HAR-123-20 del 28 de febrero de 2020. 2.6 REMITIR copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025- HAR-123-20 del 28 de febrero de 2020 a la autoridad ambiental competente. 2.7 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HAR-123 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025- HAR-123-20 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IDU-08121	EDUARDO JESUS BENAVIDES GARZON	10/03/2020	134	2.1 MANTENER de forma INDEFINIDA Y PERMANENTE la SUSPENSIÓN TOTAL de actividades dentro del área delimitada con el Páramo Chiles-Cumbal, esto incluye el frente de explotación No. 2 teniendo en cuenta que esta zona se encuentra excluida de pleno derecho del polígono y que la violación de esta medida será causal suficiente para decretar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión IDU-08121. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026- IDU-08121-20 del 28 de febrero de 2020. 2.2 MANTENER la SUSPENSIÓN de ACTIVIDADES en el frente No. 1 de explotación, hasta tanto la autoridad ambiental levante la medida decretada por ellos mediante Resolución No. 004 del 29 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026- IDU-08121-20 del 28 de febrero de 2020. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IDU-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Realice las cunetas perimetrales en los frentes de explotación para darle manejo adecuado a las aguas de escorrentía. - Realice un plan de adecuación de la zona denominada como puente, la cual conecta el bloque 2 y el bloque 1 de la mina. - Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en zonas de explotación mineral actual del título minero. - Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en zonas de área restringida de la explotación mineral. - Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en zonas de protección ambiental asociada con el páramo Chiles - Cumbal. - Realice un simulacro de evacuación de labores mineras. - Capacite a su personal en el correcto uso de Elementos de Protección Personal EPP. - Instale señalización preventiva y de seguridad en los frentes antiguos de explotación y labores abandonadas. - Exija que todo el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los Elementos de Protección Personal EPP. - Implemente el Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026- IDU-08121-20 del 28 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la
--------------------------	-----------	---	------------	-----	---



				notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.4 INFORMAR al titular minero que, en caso de presentarse deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, deberá INMEDIATA Y PERMANENTE tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes. 2.5 RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Mantener a la persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado por la autoridad minera nacional. - Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta lo autorizado y requerido por la autoridad ambiental competente. - Dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según Decreto 2222 de 1993. - Continuar con el sistema de registro de ingreso y salida de personal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026- IDU-08121-20 del 28 de febrero de 2020. 2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDU-08121 se pudo constatar que, a la fecha de la visita, todas las actividades adelantadas se localizan por fuera del área delimitada por el páramo Chiles–Cumbal, lo cual deberá continuar así, so pena de declarar la caducidad del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026- IDU-08121-20 del 28 de febrero de 2020. 2.7 REMITIR copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026- IDU-08121-20 del 28 de febrero de 2020 a la autoridad ambiental competente. 2.8 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDU-08121 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026- IDU-08121-20 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--

					Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SKO-15381	MUNICIPIO DE GUAITARILLA	10/03/2020	136	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SKO-15381, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite presente el plano actualizado del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027- SKO-15381-20 del 28 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 RECORDAR al titular minero que cuando inicie actividades, todo personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero deberá llevar consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027- SKO-15381-20 del 28 de febrero de 2020. 2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SKO-15381 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027- SKO-15381-20 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante

					estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-14301X	GLORIA ETELVINA TOBAR MAYA	10/03/2020	135	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Exija que todo el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal - Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en zonas de explotación mineral actual del título minero. - Realice el plan de asistencia y socialización de la implementación del SG-SST con los trabajadores. - Realice la carga de extintores porque está pronto a vencerse (marzo). - Realice un simulacro de evacuación de labores mineras. - Realice capacitación a sus trabajadores en el correcto uso de Elementos de Protección Personal EPP. - Realice capacitación de uso y manipulación de maquinaria amarilla a sus trabajadores. - Actualice el formato de registro de incidentes y accidentes del título minero asociado al SG-SST. - Actualice la matriz de riesgos y plano de riesgos asociado al SG-SST. - Realice examen de ingreso – ocupacional al trabajador del polígono minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029- JDL-14301X-20 del 28 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 INFORMAR al titular minero que, en caso de presentarse deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, que el titular minero deberá de forma INMEDIATA Y PERMANENTE tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, así como informar inmediatamente a las autoridades competentes.

					2.3 RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta lo autorizado y requerido por la autoridad ambiental competente. - Realizar todas las actividades de explotación de conformidad con el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera nacional. - Mantener a una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado por la autoridad minera nacional. - Dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según Decreto 2222 de 1993. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029- JDL-14301X-20 del 28 de febrero de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JDL-14301X fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029- JDL-14301X-20 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLC-111	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO	10/03/2020	132	2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GLC-111, con base en lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es la suspensión de trabajos no autorizada por más de seis (06) meses; para que explique las razones por las cuales, al igual que la visita anterior el título minero se encuentra sin actividad. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y

					recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031- GLC-111-20 del 06 de marzo de 2020. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. GLC-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, realice el mantenimiento de las zanjas de coronación, las cuales deben posicionarse en la corona de los taludes, y también de las cunetas perimetrales, ambas sobre terreno firme. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031- GLC-111-20 del 06 de marzo de 2020. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE y una vez reinicie actividades deberá - Continuar con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Mantener a una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado por la autoridad minera nacional. - Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta lo autorizado y requerido por la autoridad ambiental competente. - Dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según Decreto 2222 de 1993 Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031- GLC-111-20 del 06 de marzo de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GLC-111 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031- GLC-111-20 del 06 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--



					Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHA-15551	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO	10/03/2020	130	2.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al: IV TRIMESTRE de 2019 teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO No. 089 de 27 de febrero de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131	LUIS GERARDO PABÓN	10/03/2020	131	2.1 APROBAR la presentación en línea a través del SIMINERO de los FORMATO BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL I de los años 2016, 2017, 2018, 2019; dado que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO No. 087 de 26 de febrero de 2020. 2.2 APROBAR la presentación en línea a través del SIMINERO de los FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL con sus respectivos planos anexos de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; dado que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO No. 087 de 26 de febrero de 2020. 2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 – 43 – 1010011321, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A toda vez que se encuentra bien constituida, con vigencia desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO No. 087 de 26 de febrero de 2020.

				2.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 teniendo en cuenta que fueron presentados en ceros. Es del caso señalar que la información reportada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARPASTO No. 087 de 26 de febrero de 2020. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental conceda la respectiva licencia ambiental o constancia de que se encuentra en trámite con una expedición no superior a 90 días. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 087 del 26 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada. 2.6 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo x, según corresponda, así: AUTO PARP -550 – 19 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019 notificado en estado jurídico PARP-067 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019: - Allegar el pago del valor de SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$707-883) más los intereses que se generen desde el 17 de diciembre de 2014, hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% anual por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 087 del 26 de febrero de 2020. 2.7 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico Par Pasto No. 087 del 26 de febrero de 2020.
--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 12

					2.8 INFORMAR al titular, que esta Autoridad Minera se abstendrá de INSCRIBIR y/o PUBLICAR en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM- el Contrato de Concesión No. HFF-131, por cuanto no cuenta con los requisitos mínimos para ello. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico Par Pasto No. 087 del 26 de febrero de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **11 de Marzo de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:
Diana Carolina Arteaga Arroyo Abogada-Par Pasto